

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Junio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADVERTENCIA.

Con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, no se publicará el BOLETÍN OFICIAL más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante la confección de las listas electorales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo de Contabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecución, y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el escalafón del mismo y deseen acogerse á lo

que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez reconocido el derecho, figurarán en dicho escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad á que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán ser separados de sus respectivos destinos, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio, demostrada en expediente gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el art. 9.º del mismo, los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad aprobados en las oposiciones que obtuvieron los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda, y los que se designen en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitacio-

nes impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de Hacienda, conforme se previene en la primera disposición transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando á los de mayor categoría y clase á los que hubieren obtenido mejor calificación, y los restantes, hasta el número de 50, que es el de plazas de que se compone la convocatoria para la provisión del Cuerpo Pericial de Contabilidad á los destinos de Oficiales de Administración de segunda clase de las mismas oficinas.

5.º Los Profesores mercantiles á que se refiere la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingresar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del mencionado Real decreto, figurando en el respectivo escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores á plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente á plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocatoria abierta por el art. 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaración preceptuada en la disposición transitoria del mismo, procediéndose á la formación

del correspondiente escalafón, en el que figurarán con separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el art. 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran en el actual escalafón.

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo Pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el escalafón de que procedan y en el lugar que se consigna en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta*. Las reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el escalafón en el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto. En el funcionario que en activo servicio ocupe el núm. 1 del escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección.—Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición.—Entre los funcionarios de la categoría y clase inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inmediata inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el art. 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías, en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva, al tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, y en segundo término al total de servicios prestados al Estado; y

Segundo. Los cien opositores aprobados, que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excedencias, orden que deben conservar en el escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.

Segundo. Por elección.

Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que puedan ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de calificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán

provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurriese ningún aspirante ó si los que lo hicieren no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas por el art. 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado.

12. Queda en vigor, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 28 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCIÓN

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS OPOSICIONES.

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad, ó dieciseis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial, de un ejerci-

cio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar, de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que habla el art. 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que le será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial.

EJERCICIO TEÓRICO.

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Primer ejercicio.

1.º Formar una cuenta.

2.º Censurar una cuenta.

3.º Desarrollo de una operación de Contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma dé origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio.

1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.

2.º Examen crítico de un balance.

El tiempo que como máximo podrá invertir cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos é impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar.

EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética.—Teneduría.—Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRÁCTICO.

1.º Redacción de una de las cuentas siguientes:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos.

2.º De Teneduría y Caligrafía.

Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertir el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares é impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial:

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de Libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Interventor general de la Administración del Estado como Presidente, facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un Catedrático de Cálculos mercantiles de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico, el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial.

Dos de Cálculos mercantiles.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Derecho administrativo.

Dos de Contabilidad del Estado.

Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar.

Uno de Aritmética.

Uno de Teneduría.

Dos de Legislación de Hacienda.

Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una papeleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICIONES Y EXÁMENES.

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre cero y 20.

Dividiendo la suma del número.

total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En el Cuerpo Pericial.

Ejercicio teórico, 51.

Primer ejercicio práctico, 31.

Segundo ídem íd., 21.

En el Cuerpo Auxiliar.

Ejercicio teórico, 31.

Ídem práctico, 21.

Los opositores que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención general, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

Programas que se citan.

DEL CUERPO PERICIAL.

Cálculo mercantil.

LECCIÓN 1.^a

Ideas generales referentes á los

problemas.—Procedimientos que pueden seguirse en su resolución.—Principios fundamentales de las equidiferencias y consecuencias.—Equidiferencias continuas. Medias diferenciales y reglas para determinar una media diferencial de dos ó más números.

LECCIÓN 2.^a

Principios fundamentales de las proporciones y consecuencias.—Proporciones continuas y serie de razones iguales.—Determinación de términos de una proporción.

LECCIÓN 3.^a

Operaciones que no alteran la proporcionalidad.—Multiplicación y división ordenada de proporciones.—Proporciones que nacen de las combinaciones por suma y resta de los términos de una proporción.

LECCIÓN 4.^a

División de la regla de tres y diferentes modos de verificarse la proporcionalidad entre dos ó más cantidades.—Métodos general y prácticos para la resolución de las reglas de tres simples, directas é inversas.

LECCIÓN 5.^a

Métodos generales para plantear y resolver las reglas de tres compuestas.—Procedimientos abreviados que pueden emplearse para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

LECCIÓN 6.^a

Reglas para determinar el tanto, cuanto, tanto por cuanto y número á que se refiere.—Tantos equivalentes y modo de encontrarlos.—Expresiones que originan el aumento ó la disminución de un número en su tanto por cuanto.

LECCIÓN 7.^a

Métodos generales para resolver la repartición proporcional.—Casos que permiten abreviaciones.—Disposición práctica y aplicaciones más frecuentes.

LECCIÓN 8.^a

Condiciones esenciales para que pueda aplicarse la regla de falsa posición.—Deducción de la fórmula y reglas para los distintos casos que pueden ocurrir.—Empleo del cero en uno de los supuestos.

LECCIÓN 9.^a

Fundamento de la regla conjunta.—Ordenación de las equivalencias y planteo de la conjunta.—Reglas para quitar los denominadores y simplificación.—Resolución.—Comprobación del resultado.

LECCIÓN 10.

Planteo, preparación, resolución y comprobación de una ecuación de primer grado con una ó varias incógnitas.

LECCIÓN 11.

Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para resolver un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

LECCIÓN 12.

Deducir de la fórmula del interés simple y sus derivados.—Modo de referir un tanto á otro equivalente.

LECCIÓN 13.

Deducción de las fórmulas que resuelven todas las cuestiones de descuento comercial simple, cuando el tanto se toma de cien unidades y el tiempo se refiere á años, meses ó días.

LECCIÓN 14.

Casos en que es ventajoso el empleo del multiplicador y del divisor fijos en el cálculo del interés y del descuento simples.—Formación de sus tablas.

LECCIÓN 15.

Exposición de los métodos de los divisores constantes en el interés y descuento simples.—Formación de las tablas de correcciones para su empleo.

LECCIÓN 16.

Principios fundamentales y exposición de los métodos de las partes alícuotas del tiempo y del capital en el cálculo del interés y descuento simples.

LECCIÓN 17.

Procedimientos generales seguidos en el cálculo de los vencimientos, medio y común cuando el interés es simple.

LECCIÓN 18.

Regla de compañía: métodos y disposiciones prácticas para la resolución de todos los casos que pueden presentarse.

LECCIÓN 19.

Deducción y demostración de las fórmulas fundamentales directa y logarítmica en el interés compuesto.

LECCIÓN 20.

Deducir de la fórmula general del capital final en el interés compuesto los valores del primitivo, interés, tiempo y tanto en los diversos casos que puede ocurrir.

LECCIÓN 21.

Multiplicadores fijos en el interés compuesto; disposición y manejo de las tablas que lo contienen.

LECCIÓN 22.

Deducir la fórmula del capital final en el interés continuo y las expresiones para las demás incógnitas.—Tanto de interés continuo equivalente al compuesto.

LECCIÓN 23.

Deducción de las fórmulas del capital líquido en función del tanto por uno en el descuento compuesto.—Expresión del valor del nominal.

LECCIÓN 24.

Expresiones del tiempo y tanto en el descuento compuesto y fórmula del valor de éste en función del capital nominal ó del efectivo.—Vencimientos medio y común á interés compuesto.

LECCIÓN 25.

Modo de expresar y representar la ley de las pastas y monedas en los distintos países, y relación de la ley con la liga.—Patrón monetario.—Talla.—Valor intrínseco y modo de calcularlo.—Relación entre el oro y la plata amonedados y determinación de la parte intrínseca.

LECCIÓN 26.

Precio de los metales finos y bases de la cotización en Francia; cálculos en la compra venta de estos metales

en el mercado francés, haya ó no gastos accesorios.

LECCIÓN 27.

Manera de indicar y calcular la ley de los metales finos en Inglaterra, peso y ley Standart; modo de referir á éste el de cualquier lingote y cálculo de kilogramos de metal fino.

LECCIÓN 28.

Principio fundamental de la regla de aligación.—Fórmula general para determinar el precio medio ó ley media de varias sustancias mezcladas: alteración que introducirán los gastos y mermas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de previsión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el período de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 9.^a de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el art. 1.^o del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.^o de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1913.—Alba.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 13 de Junio)

SECCIÓN DE PÓSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villasarracino que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 9 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 so-

bre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 12 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Ignacia Fernández...	Mancomunados...	25	Mayo	1912	52	2 60	54 60
2	Luciano Andrés...	Idem...	25	Idem	1912	26	1 30	27 30
3	Pedro Pérez Peláez...	Idem...	25	Idem	1912	20 80	1 04	21 84
TOTAL.....						98 80	4 94	103 74

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo ser reintegrados á la Excelentísima Diputación los descubier-

tos de las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio de 1912, se avisa á los interesados, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo se considerará que renuncian á la percepción de la cantidad que resulte á su favor.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Junio de 1913.—El Director, Eladio Santander.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido y causa que en este Juzgado pende por hurto de metálico á Emilio Antolía, vecino de Perales, se ha acordado se cite por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los denunciados María García Estrada y Fructuoso Hermoso Lago, vecinos que fueron de dicho Perales, hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del fedante, Barrionuevo, 12, con el fin de ser oídos en aludida causa, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Y con el fin de que pueda tener lugar mentada citación, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á trece de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado á instancia del Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Capital, sobre reclusión definitiva en el mismo del alienado Francisco Alvarez Crespo, de 25 años de edad, natural de Arévalo y procedente de Palencia, estudiante soltero, hijo de Juan y Josefa, tiene acordado se cite y emplaz por medio de la presente á los parientes del referido alienado para que en el término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Palencia 12 de Junio de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Meneses.

El Señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy y en cumplimiento de mandamiento del Juzgado de instrucción de este partido, ha acordado se requiera á Emeterio Juan Busnadiago, natural de esta villa, casado, jornalero, hoy de igno-

rado paradero, á fin de que en término de quinto día pague 483 pesetas y 11 céntimos importe de las costas que le han sido impuestas en causa que se le siguió por hurto, las que se reclaman y han sido tasadas por la Audiencia provincial de Palencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente cédula original en Meneses á doce de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Mariano Castro.—V.º B.º—El Juez municipal, Victor Blanco.

Ayuntamientos.

Mazuecos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y de edificios y solares de este término municipal para 1914, durante dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Mazuecos 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pablo Bajo.

Villalumbroso.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito que han de servir de base para la confección de sus respectivos repartimientos para 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos libremente y presentar cuantas reclamaciones creyesen pertinentes, pues pasados que éstos sean no se admitirán las que con tal fin lleguen á presentarse.

Villalumbroso 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Hérmedes de Cerrato.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este término el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, el cual se ha formado sobre la base del de consumos, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, los cuales sólo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia, en la inteligencia que no serán atendidas las que se formulen después de expirado el plazo indicado.

Hérmedes 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Lantadilla.

Hallándose terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana del año actual, se hace saber tanto á los vecinos como forasteros, quedan ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, pudiendo los interesados dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Lantadilla 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Castrillo de Don Juan.

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año de 1914 por el concepto de rústica, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Castrillo de Don Juan 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Mariano Niño.

Santa Cruz de Boedo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formados para el año próximo de 1914.

Santa Cruz de Boedo 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Lavid de Ojeda.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al año actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que sea examinado por cuantos lo deseen y puedan hacer cuantas observaciones crean convenientes con arreglo á derecho dentro de dicho plazo.

Lavid de Ojeda 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luciano García.

Carrión de los Condes.

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos presentarán las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrión de los Condes 13 de Junio de 1913.—Benito Girón.